



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	ANGÉLICA MARÍA FÁBREGAS ESCORCIA C.C. No. 1.045.674.956
DEMANDADO:	DIOGENES CARLOS BOLÍVAR GÓMEZ C.C. No. 1.042.422.402
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00046-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado pendiente por aportar notificación. Sírvasse proveer.

Soledad, 23 de enero del 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial del demandante aporta escrito donde comunica que mediante guía No 980338930001 de la agencia de envíos MENSAJERIA ESPECIALIZADA le fue entregada a la demandada la notificación personal, sin embargo, no se vislumbra los documentos con sello de recibido que fueron enviados, es decir, este despacho observa que no fue realizada en los formatos preestablecidos en el acuerdo 2255 de diciembre 17 de 2003 y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Por lo tanto, no hay documento idóneo que demuestre la entrega a la demandada, si recibió o no el documento, así también no se aporta la copia sellada y cotejada por la empresa de servicio postal para identificar que tipo de documentos se entregaron.

Conforme al numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso que transcribe: “... La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...”, no fueron aportados por la parte demandante, por tanto no es claro para el despacho si el demandado recibió la notificación personal y tiene conocimiento del presente proceso.

Así las cosas, se ordenará a la parte demandante que realice en debida forma la notificación a la parte demandada o bien, de conformidad a lo establecido en el artículo 08 de la ley 2213 del 13 de junio del 202 o en caso de conocerse su dirección física, se podrá realizar la citación de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: No tener como notificado a la Sr. DIOGENES CARLOS BOLÍVAR GÓMEZ, en virtud de las consideraciones expuestas en el anterior proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante realice el trámite de la notificación personal de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

acuerdo 2255 del 17 de diciembre de 2003 y la ley 2213 del 13 de junio del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 de FEBRERO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 020 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ